

## Anexo: D

## TABLAS SALARIALES

## 1) GENERAL (15 PAGAS).

1.983

GRUPO SALARIAL CONVENIO	SALARIO BASE	SALARIO ENTRADA CATEGORIA		SALARIO NORMAL CATEGORIA		TRANSCURRIDOS (MESES)
		COMPLEMENTO CONVENIO	SALARIO TABLA CONVENIO	COMPLEMENTO CONVENIO	SALARIO TABLA CONVENIO	
1	32.160	26.830	58.990	32.895	65.055	6
2	34.590	28.855	63.445	35.275	69.865	6
3	37.220	31.045	68.265	37.805	75.025	6
4	40.030	33.395	73.425	40.705	80.735	6
5	43.045	35.905	78.950	43.745	86.790	9
6	46.245	38.580	84.825	46.965	93.210	9
7	49.650	41.415	91.065	50.690	100.340	9
7-Ventas (1)	39.720	33.132	72.852	40.552	80.272	9
8	53.435	44.570	98.005	54.375	107.810	9
9	57.420	47.900	105.320	58.405	115.825	12
9-Ventas (1)	45.935	38.321	84.256	46.725	92.660	12
10	61.690	51.465	113.155	62.880	124.570	12
11	66.360	55.360	121.720	67.470	133.830	12
11-Ventas (1)	53.090	44.286	97.376	53.974	107.064	12
12	71.405	59.570	130.975	72.590	143.995	12
12-Ventas (1)	57.125	47.655	104.780	58.071	115.196	12

## 2) FABRICA (455 DIAS)

PEON/E.LIMPIEZA	1.072	926	1.998	1.098	2.170	6
A.ALM/MAQUINISTA	1.165	1.005	2.170	1.227	2.392	6
AYDTE. ESPECIAL.	1.284	1.108	2.392	1.328	2.612	6
PROF. ALMACEN	1.308	1.128	2.436	1.372	2.680	6
OF.3a.OF/PROF.2a.	1.340	1.157	2.497	1.406	2.746	6
OF.2a.OF/ALM/P.1a.	1.407	1.214	2.621	1.482	2.889	6
OF.1a.OFICIO	1.474	1.272	2.746	1.547	3.021	6

- Las Tablas salariales se revisarán en el mes siguiente a aquél en que el índice de precios al consumo alcance o supere el 9%, proyectándose dicho índice a 31.12.83 mediante media aritmética simple, y en la cantidad en que dicho índice proyectado exceda del 12%, aplicable con efectos 1ª de enero y sobre los salarios al 31.12.82.

(1) Más Bono:

## 15322

RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Pérez Rodrigo y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1982, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 603/79, promovido por doña Josefina Pérez Rodrigo y otros, sobre acceso de los recurrentes al Cuerpo Técnico de la Administración Sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de doña Josefina Pérez Rodrigo y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo de 11 de mayo de 1978 y la posterior desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto por los actores, debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones recurridas, dejándolas sin efecto, y en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho de los demandantes a ser integrados en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical. Sin costas.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

## 15323

RESOLUCION de 4 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», y su personal.

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», suscrito por la representación de la Empresa

y la de sus trabajadores, el día 21 de abril de 1983, y presentado en esta Dirección General de Trabajo el día 28 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el ejemplar original del acuerdo de revisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO DE REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «UNION ELECTRICA DE CANARIAS, S. A.», 1982-83

## Revisión 1983

Las partes negociadoras, en razón de lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Convenio Colectivo de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», acuerdan el siguiente texto regulador de las condiciones en que se revisan los valores pactados en los capítulos VII y VIII, así como la jornada de trabajo y las vacaciones.

El Convenio Colectivo mantiene su íntegra vigencia salvo en lo que específicamente a continuación se modifica.

Art. 3.º (En lo que se refiere a la cláusula de revisión salarial.)

«En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada